

4. Las Diputaciones Provinciales y sus competencias. La cooperación con los municipios

Gregorio Sánchez Torralba

Letrado-Asesor de la Diputación Provincial de Zaragoza

Coordinador del Gabinete de Presidencia de la Diputación Provincial de Zaragoza

En el Derecho público la idea de capacidad se sustituye por la de competencia. Por ello la competencia es la medida de la capacidad de cada órgano o ente público. La competencia supone, por tanto, una habilitación previa y necesaria para que la entidad o el órgano pueda actuar válidamente.

Es por ello por lo que el debate competencial adquiere especial relevancia en la relación Provincial/Municipio puesto que las Diputaciones Provinciales solo podrán actuar ahí donde el ordenamiento jurídico les atribuya competencia, siendo esta competencia el título habilitante de su actuación.

La legislación matricial relativa a las competencias de las entidades locales en nuestro país se encuentra recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local que tras la modificación efectuada por la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en el año 2013 recoge esta cuestión específicamente en relación a las Diputaciones Provinciales en su artículo 36 estableciendo que son competencias propias de las Diputaciones Provinciales o Entidades equivalentes, Cabildos, Consejos Insulares y Comunidades Autónomas Uniprovinciales las siguientes.

I. Las que les atribuyan, en este concepto, las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas.

II. En todo caso:

a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31: *«Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal».*

b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, (cuestión que desarrollaremos en profundidad en el segundo epígrafe del presente artículo). En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.

c) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial.

En particular, asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, y de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, cuando estos no procedan a su prestación.

d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

e) El ejercicio de funciones de coordinación en los casos previstos en el artículo 116 bis: *«La Diputación provincial o entidad equivalente asistirá al resto de corporaciones locales y colaborará con la Administración que ejerza la tutela financiera, según corresponda, en la elaboración y el seguimiento de la aplicación de las medidas contenidas en los planes económicos-financieros. La Diputación o entidad equivalente propondrá y coordinará las medidas recogidas en el apartado anterior cuando tengan carácter supramunicipal, que serán valoradas antes de aprobarse el plan económico-financiero, así como otras medidas supramunicipales distintas que se hubieran previsto, incluido el seguimiento de la fusión de Entidades Locales que se hubiera acordado».*

f) La asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en período voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes y que como es sabido presta desde años la Diputación Provincial de Zaragoza a los municipios de la provincia que voluntariamente lo hayan solicitado.

g) La prestación de los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

h) El seguimiento de los costes efectivos de los servicios prestados por los municipios de su provincia. Cuando la Diputación detecte que estos costes son superiores a los de los servicios coordinados o prestados por ella, ofrecerá a los municipios su colaboración para una gestión coordinada más eficiente de los servicios que permita reducir estos costes.

i) La coordinación mediante convenio, con la Comunidad Autónoma respectiva, de la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los consultorios médicos en los municipios con población inferior a 5.000 habitantes.

Las establecidas en la LRSAL como nuevas competencias propias de las Diputaciones son las siguientes:

—Garantizar en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.

—El fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial.

—Asumir la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, cuando estos no procedan a su prestación.

—Asumir la prestación de los servicios de tratamiento de prevención y extinción de incendios en los municipios de menos de 20.000 habitantes, cuando estos no procedan a su prestación.

—El ejercicio de funciones de coordinación en los casos previstos en el artículo 116 bis. (Municipios que tengan que acogerse a medidas excepcionales por incumplir la estabilidad presupuestaria).

—La Asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en período voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

La prestación de los servicios de administración electrónica en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

La contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

El seguimiento de los costes efectivos de los servicios prestados por los municipios de su provincia. Cuando la Diputación detecte que estos costes son superiores a los de los servicios coordinados o prestados por ella, ofrecerá a los municipios su colaboración para una gestión coordinada más eficiente de los servicios que permita reducir estos costes.

La coordinación mediante convenio, con la Comunidad Autónoma respectiva, de la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los consultorios médicos en los municipios con población inferior a 5.000 habitantes.

Para el desempeño de las anteriores competencias, y las que ya tenían, las Diputaciones Provinciales o Entidades equivalentes:

—Garantizarán el desempeño de las funciones públicas necesarias en los Ayuntamientos y les presta apoyo en la selección y formación de su personal, sin perjuicio de la actividad desarrollada en estas materias por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas.

—Darán soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquellos se las encomienden.

—Aprobará anualmente un plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, en cuya elaboración deben participar los municipios de la provincia. el plan, que deberá contener una memoria justificativa de sus objetivos y de los criterios de distribución de los fondos, criterios que en todo caso han de ser objetivos y equitativos y entre los que estará el análisis de los costes efectivos de los servicios de los municipios, podrá financiarse con medios propios de la Diputación o entidad equivalente, las aportaciones municipales y las subvenciones que acuerden la Comunidad Autónoma y el Estado con cargo a sus respectivos presupuestos.

Sin perjuicio de las competencias reconocidas en los Estatutos de Autonomía y de las anteriormente asumidas y ratificadas por estos, la Comunidad Autónoma asegura, en su territorio, la coordinación de los diversos planes provinciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de esta Ley.

Cuando la Diputación detecte que los costes efectivos de los servicios prestados por los municipios son superiores a los de los servicios coordinados o prestados por ella, incluirá en el plan provincial fórmulas de prestación unificada o supramunicipal para reducir sus costes efectivos.

El Estado y la Comunidad Autónoma, en su caso, pueden sujetar sus subvenciones a determinados criterios y condiciones en su utilización o empleo y tendrán en cuenta el análisis de los costes efectivos de los servicios de los municipios.

Asegura el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de estos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal.

Con esta finalidad, las Diputaciones o Entidades equivalentes podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales que se Instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

Garantizará el desempeño de las funciones públicas necesarias en los Ayuntamientos y les presta apoyo en la selección y formación de su personal sin perjuicio de la actividad desarrollada en estas materias por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas.

Dará soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquellos se las encomienden.

No obstante, lo indicado anteriormente, las Comunidades Autónomas podrán delegar competencias en las Diputaciones Provinciales, así como encomendar a estas la gestión ordinaria de servicios propios en los términos previstos en los Estatutos correspondientes.

En este último supuesto las Diputaciones actuarán con sujeción plena a las instrucciones generales y particulares de las Comunidades.

El Estado podrá, asimismo, previa consulta e informe de la Comunidad Autónoma interesada, delegar en las Diputaciones competencias de mera ejecución cuando el ámbito provincial sea el más idóneo para la prestación de los correspondientes servicios.

El ejercicio por las Diputaciones de las facultades delegadas se acomodará a lo dispuesto en el artículo 27 de la LRBRL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 de la LRBRL, en la redacción de la LRSAL, también las Diputaciones Provinciales u órganos equivalentes podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las delegadas.

Para ello es necesario que concurren los siguientes requisitos:

—Cuando no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Provincial, cumpliendo los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

—No se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública

A estos efectos, la Diputación Provincial o entidad equivalente precisará como vinculantes, dos informes previos:

—De la Administración competente por razón de materia, la Comunidad Autónoma en este caso, en el que se señale la inexistencia de duplicidades.

—De la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

No obstante, todo lo anterior, en nuestra Comunidad Autónoma de Aragón debemos estar también a lo establecido en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón.

Una vez estudiado el régimen competencial vigente de las Diputaciones Provinciales pasaremos a estudiar la Cooperación de las mismas con los Municipios.

LA COOPERACIÓN CON LOS MUNICIPIOS

La cooperación con los municipios, especialmente con aquellos de menor capacidad técnica, económica y material, más allá de las atribuciones legales establecidas en la LRBRL, es la verdadera razón de ser de las Diputaciones Provinciales.

El legislador, consciente de las dificultades de los municipios para cubrir todas las necesidades de sus vecinos sitúan a las Diputaciones provinciales como un instrumento esencial de cooperación con los mismos para la satisfacción de dichas necesidades. Para ello dota a las Diputaciones Provinciales de recursos económicos, materiales y humanos y las mandata para que a través de los mismos los redistribuyan en los municipios en función de sus necesidades.

Muy variadas son las competencias y funciones que la ley atribuye en este sentido a las Diputaciones Provinciales y sobre las que no nos extenderemos por haber sido detalladamente desglosadas en el apartado anterior de este estudio, pero sí que entraremos a analizar el modelo actual de cooperación con los municipios que se ha implantado en la Diputación Provincial de Zaragoza con la pretensión de ser un referente entre la administración local de todo el país, así como el camino que se pretende emprender en el futuro .

Las Diputaciones Provinciales han basado históricamente una parte importantísima de sus funciones de cooperación en los denominados Planes de Cooperación, recogidos en la legislación básica del Estado como obligatorios y caracterizándolos como instrumentos de redistribución de recursos económicos a favor de los municipios menos favorecidos.

De este modo una parte esencial de la actividad de cooperación de las instituciones provinciales han consistido en la transferencia de recursos económicos a favor de las entidades locales para la realización de obras y servicios de competencia municipal que se han traducido en la práctica en subvenciones para la realización de las más variadas inversiones, desde actuaciones de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, pavimentación, alumbrado público, hasta la construcción de pabellones municipales, museos, centros sociales, consultorios médicos etc....

Mucho se ha escrito a favor y en contra del modelo anterior, pero parece indudable que este ha contribuido de manera esencial al desarrollo de nuestros municipios, los cuales sin estas subvenciones hubieran encontrado enormes dificultades para garantizar los servicios indispensables para el buen desarrollo de la comunidad local.

Estos instrumentos fueron fundamentalmente durante los últimos años, el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (POS) y el Plan de Infraestructuras y Equipamientos Municipales (PIEL), reservándose para el primero de ellos las inversiones que tuvieran que ver con la prestación de servicios obligatorios del artículo 25 de la LBRL al tiempo que se establecía para el PIEL un ámbito objetivo mucho mayor teniendo cabida en el mismo todas las obras y servicios de los Ayuntamientos relacionadas con los artículos 25 y 26 de la Ley de Bases de Régimen Local, de forma que prácticamente ninguna de las aspiraciones de los municipios que en el ámbito de sus competencias podían plantear quedaba excluida de esta línea de ayudas.

Este modelo tradicional se complementaba con una pléyade de planes menores sectoriales que se convocaban a lo largo del ejercicio presupuestario y que pretendían atender cuestiones concretas de la más variada índole como Planes Culturales y de Restauración, de Acción Social, de Guarderías y Centros Escolares, de Fomento del Empleo, y así un largo etcétera que han ido atendiendo a lo largo del tiempo diversas necesidades en función de los criterios que se establecían desde la institución provincial.

Reseña aparte merece la introducción a principios de esta década de los planes de concertación económica municipal, que partían de un innovador concepto de relación entre las distintas administraciones públicas y en especial entre las Diputaciones Provinciales y los municipios de la provincia y que en esencia planteaba la transferencia de cuantías económicas incondicionadas, con pleno respeto a la autonomía local y que solo exige de los Ayuntamientos perceptores la certificación de haber imputado dichas cuantías al presupuesto de la anualidad correspondiente, ahorrando de este modo incontables trámites administrativos en la gestión del Plan y permitiendo que los municipios utilizaran dicha aportación en aquellos gastos que ellos mismos estimaran conveniente, sin sujetarse a líneas o finalidades predefinidas en la Convocatoria de un Plan.

Ambos sistemas, el de la concesión condicionada a través de dos planes principales (PIEL y POS) y varios planes sectoriales a los que brevemente nos hemos referido que se tramitaban de manera independiente por los distintos centros gestores de la Diputación Provincial, y de la incondicionada a través de la concesión del Plan de Concertación Económica Municipal, este último si totalmente centralizado en el Servicio de Cooperación, convivieron complementándose entre sí durante más de un lustro de manera satisfactoria antes de que en los últimos años se haya implementado un nuevo sistema que bebiendo de la filosofía de ambos pretende elevar la autonomía local a su máxima expresión al tiempo que mantiene dentro del ámbito provincial el control de las actuaciones realizadas por los municipios mediante un sistema de justificación sometido íntegramente a la Ley de Subvenciones.

Desembocamos de este modo en el Plan Unificado de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza, el DPZPLUS, que se implementa por primera vez para la anualidad 2017 (aunque su gestación y preparación se llevo a cabo a lo largo del 2016).

Las características más destacables tanto de este Plan que supone una innovación de carácter nacional en la forma de cooperar vía subvención con los municipios desde las Diputaciones Provinciales como de la Gestión del mismo, que entendemos relevante destacar al ser el Plan fundamental de concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza son las siguientes. -

En primer lugar y como objetivo principal, se pretende establecer a través del DPZPLUS un sistema de concesión de subvenciones que responda a las necesidades de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Provincia determinadas por ellos mismos, permitiendo con pleno respeto a la autonomía local, que sean los Ayuntamientos y no la Diputación Provincial de Zaragoza, quienes decidan para que finalidad y en qué cuantía destinan los fondos obtenidos de la Diputación Provincial.

Por su propia naturaleza, este Plan se aprueba mediante el procedimiento de tramitación anticipada, lo que permite que los municipios conozcan una gran parte del total de los fondos que van a percibir de la Diputación Provincial de Zaragoza de forma simultánea a la elaboración de sus presupuestos anuales, por lo que podrán no solo conocer exactamente las cuantías que van a percibir, sino que podrán presupuestarlas adecuadamente.

La forma de tramitación del expediente obliga del mismo modo a una uniformidad en la gestión del mismo, unos mismos plazos de resolución, una no redundancia en la documentación solicitada a los municipios y, en definitiva, una racionalización y simplificación burocrática del sistema de concesión de subvenciones

Los Ayuntamientos pueden como consecuencia de lo anterior controlar de mejor forma los ingresos y los gastos, con períodos de pago reglados y predefinidos en el Plan Unificado, mediante anticipos parciales de las cuantías concedidas que tienen además como objetivo final a medio plazo acompañar las actuaciones a realizar al principio de anualidad presupuestaria.

Se consideran subvencionables dentro de este Plan la totalidad de los gastos corrientes de los Municipios y Entidades Locales menores relativos al alumbrado público, la limpieza viaria, la seguridad pública y en el mismo sentido los gastos de amortización de la deuda que pueden financiarse con las cuantías recogidas en el Plan de siempre de acuerdo con las normas específicas de gestión de esta línea de ayudas que se recogen en las normas de la Convocatoria de este Plan Unificado

El Plan Unificado de subvenciones tiene carácter de Plan Provincial y el procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, resultando aplicable el procedimiento ordinario que regula el artículo 14, 2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

La subvención a conceder por la Diputación Provincial para el proyecto/inversión/actividad que se incluyan en este Plan Unificado podrá alcanzar hasta el 100% del presupuesto protegible presentado por la Entidad solicitante, atendiendo a los importes de subvención determinados en esta Convocatoria y al importe solicitado en cada petición de la solicitud única.

La financiación de la diferencia entre el presupuesto protegible presentado y la subvención obtenida para cada una de las peticiones realizadas, si la hubiere, será a cargo de la Entidad local y podrá atenderse bien con recursos propios o bien con financiación procedente, a su vez, de esta u otras Administraciones o Instituciones, teniendo en cuenta que el importe de las subvenciones no puede superar el coste del proyecto/inversión/actividad subvencionada, declarándose este Plan Único expresamente compatible con cualquier otra financiación de esta u otras administraciones públicas, siempre que dicha financiación de otras administraciones públicas no establezca asimismo su incompatibilidad.

El importe de la subvención que se apruebe se mantendrá siempre y cuando la entidad beneficiaria liquide la obra por un importe igual o superior al presupuesto aprobado, en caso contrario se reducirá en forma proporcional, salvo que se acredite que se ha ejecutado la totalidad de la actuación solicitada y que se han alcanzado los fines previstos en la solicitud por un importe inferior al presupuesto aprobado, en cuyo caso la subvención concedida no se minorará, sino que se abonará en su totalidad, en el entendido de que el importe de la subvención no puede superar los costes de ejecución de la actuación.

Si tras la licitación de una actuación se produce una baja con respecto al presupuesto del DPZPLUS, se mantendrá el importe de subvención que le corresponde para destinarlo, en primer lugar, al exceso de liquidación, que pudiera producirse, siempre que dicho exceso de liquidación se encuentre entre los casos previstos a tal efecto por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Aplicado el remanente de la subvención derivado de la baja al exceso de liquidación, y si tras la liquidación existiera nuevo remanente, la cantidad sobrante de la ayuda financiera otorgada en este Plan Único, constituirá remanente que podrá aplicar a otra actuación que el municipio o entidad local menor solicite, dentro del mismo programa presupuestario en el que le fue otorgada la subvención inicial. La aplicación de estos remanentes deberá solicitarse inmediatamente después de producirse la baja por liquidación de las obras y, al menos, tres meses antes del vencimiento del plazo de ejecución establecido en la convocatoria. A tal efecto presentarán la documentación e instrumentos técnicos a que alude la convocatoria cuya autorización se entenderá otorgada de no recaer pronunciamiento expreso de prohibición en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha de presentación de la solicitud de autorización.

El Plan Unificado sigue para su aprobación el procedimiento establecido para el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal que es uno de los planes que está incluido en la Convocatoria del Plan Unificado en cumplimiento de la Ley de Bases de Régimen Local.

Establecido el carácter de este Plan no podrán incluirse en el ámbito del mismo las siguientes actuaciones:

Las obras fraccionadas por fases, salvo que se trate de inversiones en las que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y en el artículo 125 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y en el artículo 336 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, debiendo cada fase conformar una actuación sustancialmente definida y ser susceptible de ser recibida o ser entregada al uso público.

Las actuaciones que hayan sido incluidas en otros planes o programas de esta Diputación Provincial, salvo que se trate de una fase distinta de obra completa conforme a lo previsto en el apartado anterior.

El Plan Unificado no permite la Reformulación de las solicitudes ni el cambio de destino de las mismas.

Se establece un sistema de justificación de subvenciones absolutamente similar al que venía utilizándose para el PIEL/POS en materia de Inversión o de cualquier otro Plan de Actividades de la Diputación Provincial de Zaragoza y en todo caso se recoge con absoluta simplicidad en el texto de la Convocatoria.

Por lo que respecta a la Solicitud y a los Anexos del Plan Unificado, la sistemática también se ha simplificado notablemente. Así, existe una primera página en la que además de los datos generales del Ayuntamiento se deben recoger todas las inversiones/actuaciones que se van a imputar al Plan Unificado para posteriormente desglosar en tantos anexos como peticiones se realicen las inversiones/actuaciones que se incluyan en el Plan a la vez que debe de acompañarse la documentación preceptiva exigida en virtud de la tipología de la petición. El resto de los Documentos generales que se exigen son los exigidos para la concesión de subvenciones tanto por la Ley General de Subvenciones como por la Normativa aragonesa de Subvenciones.

Una vez recorrida la evolución de la cooperación de la Diputación Provincial de Zaragoza con los Ayuntamientos a través de su acción de fomento mediante los distintos instrumentos que hemos analizado y sin restar un ápice la importancia que han tenido y seguirán teniendo en el futuro en el conjunto de la acción de cooperación de la Diputación, sin olvidar además que las futuras corporaciones provinciales optimizaran aún más los planes aquí detallados o implementaran otros nuevos acordes con las necesidades y objetivos de cada momento, no puedo dejar de referirme aquí al futuro de la Cooperación de la institución provincial con los municipios que evidentemente no puede pasar exclusivamente por la acción de fomento anteriormente explicada sino fundamentalmente y de forma cada vez más intensa por la prestación directa o indirecta de servicios a los municipios.

Las necesidades de los municipios, especialmente de aquellos de reducido tamaño, tan abundantes en nuestro marco territorial, van mucho más allá de la recepción de ayudas para la realización de sus inversiones. El día a día de los mismos les plantea necesidades que en muchas ocasiones les resultan muy difíciles de solventar sin la cooperación de otros entes administrativos de mayor tamaño y capacidad.

Es aquí donde se juega sin duda el futuro de las Diputaciones Provinciales, el ser o no ser de las mismas, puesto que su existencia se justificará o no en su capacidad de dar una respuesta eficaz a estas necesidades y a los nuevos retos que la sociedad del siglo XXI plantea en todos los ámbitos y muy en especial en el de la administración local.

En este sentido se reconoce como esencial la creación o potenciación de servicios de Asistencia a Municipios en cuestiones jurídicas y técnicas, servicios constituidos como verdaderos centros de conocimiento que lideren los cambios que en materia de gestión administrativa y adecuación a una legalidad cambiante deben de realizar todos los municipios.

Prestar este asesoramiento desde un punto de vista absolutamente profesional de acuerdo con el criterio técnico adecuado, de forma ágil y eficaz, es una de las apuestas mas fuertes que desde las Diputaciones Provinciales y desde la de Zaragoza en especial se está haciendo de cara al futuro.

En la misma línea, la potenciación de las asesorías jurídicas para la defensa en juicio de los Ayuntamientos supone otro de los vértices de las nuevas actuaciones de cooperación con los municipios que por sus propias limitaciones de recursos no cuentan en sus plantillas con profesionales especializados que puedan defenderles en las cada vez más habituales reclamaciones de los ciudadanos ante los tribunales de lo contencioso administrativo o de cualquier otro orden jurisdiccional.

El asesoramiento urbanístico, arquitectónico o de cualquier otra índole completan estas funciones de cooperación que si bien preexistían en el devenir de las Diputaciones Provinciales han sido sustancialmente potenciadas en los últimos años.

Finalmente, y no por ello menos importantes debemos referirnos a las prestaciones materiales de servicios que las entidades provinciales están desarrollando de manera cada vez más habitual a favor de los Ayuntamientos. En el amplio espectro competencial ya estudiado caben una pluralidad de prestaciones de servicios que las Diputaciones Provinciales deben acometer al objeto de hacerse imprescindibles para los Ayuntamientos y presentes en su día a día de forma permanente.

La gestión de la recaudación de los tributos de los municipios tanto en voluntaria como en ejecutiva de forma centralizada por las Diputaciones Provinciales, los Proyectos de tratamiento y transporte de Residuos como el que esta planteando en este momento la Diputación de Zaragoza a través del Proyecto «Ecoprovincia» y que ya se desarrolla con éxito en otros territorios de nuestro país, o incluso cuestiones tan ambiciosas como la intervención en el mercado mayorista de la energía para constituir a las Diputaciones Provinciales como proveedores de energía eléctrica a los Ayuntamientos con la finalidad de ahorrarles los costes de distribución e intermediación a los consumidores finales, o mas aun, la implantación de una red de telefonía y datos que cubra las necesidades del territorio son proyectos que marcan las nuevas acciones de cooperación de las Diputaciones Provinciales con los Ayuntamientos y que dan idea del camino que ha de emprenderse en un momento plagado de retos tanto para las instituciones provinciales como para los Ayuntamientos que constituyen la verdadera razón de su existencia.

Parece vislumbrarse sin lugar a dudas, que las prestaciones de servicios mediante sistemas de Gestión directa o indirecta a los Municipios por parte de las Diputaciones Provinciales constituirán en muy pocos años el grueso de las actuaciones de cooperación interadministrativa, creando una serie de sinergias e interdependencias que optimizaran la eficacia de las actuaciones de las Diputaciones Provinciales y de sus Municipios para que los habitantes de nuestro entorno rural disfruten de las mismas oportunidades que los de las grandes ciudades en un entorno que se muestra sin duda desfavorable, gravemente amenazado por el problema de la despoblación y el abandono y que requerirá de lo mejor de nuestras instituciones para conseguirlo.

BIBLIOGRAFÍA

Para la elaboración de la primera parte de este artículo y por el indudable interés y corrección del mismo se ha tomado como base el informe de la Dirección general de los servicios jurídicos , coordinación territorial e internacional de la Federación Española de Municipios y Provincias denominado «*Las Competencias de las Diputaciones Provinciales o Entidades Equivalentes y sus funciones de coordinación tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local*» que contiene un estudio detallado del régimen competencial de las Diputaciones Provinciales y que se ha transcrito en el presente estudio.